

- 6.º Asambleas Departamentales.
- 7.º Juntas Departamentales.
- 8.º Asamblea Nacional.
- 9.º Junta Nacional.
10. Presidente nacional

Todos los cargos y jerarquías que implica la anterior clasificación serán electivos partiendo de abajo arriba, desde la Organización Local hasta la Presidencia Nacional, mediante sufragio directo en la esfera local o provincial, y por grados, en la Departamental y Nacional.

Art. 12. Afiliados.—Son todos los que cumpliendo las condiciones fijadas en los artículos cuarto al séptimo deseen formar parte de la Hermandad, ajustándose a las normas que a este respecto dicte el correspondiente Reglamento, disfrutando de los mismos derechos y deberes que éste determina, sin que la clase, confesión u opinión de cualquiera de ellos pueda significar un principio de discriminación.

Art. 13. De las Asambleas y Juntas.—Las Asambleas son la representación máxima de la Hermandad dentro de su ámbito, y les corresponde el nombramiento de la Junta respectiva, la delegación en ésta de las facultades que estimen convenientes y la aprobación de los presupuestos y cuentas.

La Asamblea deberá reunirse, por lo menos, una vez al año, o cuando convoque el Presidente o sea solicitado por la mitad más uno de sus componentes.

Las Asambleas se dividen en Locales, Provinciales, Departamentales y Nacional.

Las Juntas estarán compuestas, de ser posible, por los siguientes cargos, que serán totalmente gratuitos:

- a) Un Presidente.
- b) Un Vicepresidente.
- c) Un Secretario.
- d) Un Vicesecretario.
- e) Un Tesorero.
- f) Un Vicetesorero.
- g) Un Contador-Interventor.
- h) Los Vocales necesarios para completar el número de sus componentes.

Las Juntas, como mínimo, estarán compuestas por un Presidente, un Secretario y un Tesorero.

Los titulares o los suplentes deben residir en la capitalidad de su demarcación territorial.

Las Asambleas Locales estarán compuestas por todos los miembros residentes en la localidad, los cuales, a su vez, elegirán una Junta constituida por tres miembros como mínimo.

Las Asambleas Provinciales estarán compuestas por todos los miembros de las Juntas Locales y designarán una Junta Provincial formada en lo posible por un mínimo de diez miembros.

Las Asambleas Departamentales estarán compuestas por todos los miembros de las Juntas Provinciales, que designarán una Junta Departamental, integrada por veinte miembros, de los que al menos siete, en las de Cádiz y Cartagena, han de ser representantes de las islas Canarias y Baleares, respectivamente.

La Asamblea Nacional estará compuesta por la totalidad de los miembros de cada una de las Juntas Departamentales.

La Asamblea Nacional designará la Junta Nacional, integrada por seis miembros de cada Departamental y el Presidente elegido por la Junta Nacional que es la máxima representación de la Hermandad.

La Comisión Permanente de la Junta Nacional estará integrada por todos los miembros de ésta residentes en Madrid y tendrá los poderes que le delegue el Pleno de la Junta.

Los Ministros de Marina y Secretario general del Movimiento o la persona en quien deleguen podrán presidir la Asamblea Nacional cuando se considere necesario.

El orden del día de la Asamblea Nacional será comunicado previamente al Ministro de Marina y al Delegado nacional de Asociaciones y lo mismo se hará con los acuerdos recaídos.

CAPITULO III

De los medios de la Hermandad

Art. 14. La Hermandad, para el desarrollo de sus fines, dispondrá de los siguientes medios:

- 1.º Las cuotas mensuales de los asociados y cualesquiera otras aportaciones voluntarias de los mismos.
- 2.º Las subvenciones que pueda recibir del Estado, Movimiento y Corporaciones públicas.
- 3.º Las donaciones, legados, herencias, etc., que acepte la Junta Nacional.
- 4.º Cualesquiera otras compatibles con sus fines.

Art. 15. La vida económica de la Hermandad se regirá por el presupuesto aprobado anualmente por la Asamblea correspondiente.

Con arreglo a él todos los ingresos y gastos serán intervenidos por el Contador-Interventor.

Los fondos en metálico de la Hermandad serán depositados en cuenta corriente bancaria, de la que sólo se podrá disponer

con las firmas del Presidente, o, en su lugar, el Vicepresidente, del Tesorero o Vicetesorero y la del Contador-Interventor.

Art. 16. Todas las Organizaciones deberán contribuir al sostenimiento de la de superior rango con una parte de sus ingresos por cuotas de afiliados, cuya cuantía fijará el oportuno Reglamento.

Art. 17. Los presupuestos de la Hermandad deberán dar preferencia a los fines de asistencia social de los afiliados, de los familiares de éstos y de los caídos y, en especial, atenderán las Juntas a la educación de los hijos de caídos y afiliados por medio de becas y otras formas de ayuda.

CAPITULO IV

Estatutos y Reglamentos

Art. 18. Estos Estatutos deberán ser complementados por el correspondiente Reglamento.

Art. 19. Los presentes Estatutos podrán ser reformados a propuesta de los dos tercios de la Asamblea Nacional, confirmada por Orden conjunta del Ministerio de Marina y la Secretaría General del Movimiento.

CAPITULO V

Disolución de la Hermandad

Art. 20. La Hermandad sólo podrá disolverse por desaparición total de las personas con derecho a formar parte de la misma.

En tal supuesto, la Delegación Nacional de Asociaciones procederá a liquidar su activo y transferirlo, de acuerdo con el Ministerio de Marina, por partes iguales, a las organizaciones de antiguos combatientes que lo necesitaran y a Instituciones asistenciales de huérfanos de la Marina.

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se hace pública la Circular sobre cumplimiento por Notarios y Registradores de la Propiedad de los artículos 78 y 79 de la Ley de Régimen del Suelo, en relación con el Plan General de Ordenación Urbana del Area Metropolitana de Madrid.

Por el Ministerio de la Vivienda, Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid se dice a este Centro directivo lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: La Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid en sesión celebrada el día 20 de abril último, por medio de la Dirección Técnica, dió cuenta de la siguiente propuesta:

Se tiene conocimiento en esta Comisión de Planeamiento y Coordinación que, seguramente por desconocimiento de las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana del Area Metropolitana de Madrid, se están realizando inscripciones en el Registro de la Propiedad de parcelas inferiores a las mínimas fijadas para el Suelo Rústico, o sin Plan Parcial de Ordenación aprobado y, por lo tanto, sin las licencias requeridas por la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 12 de mayo de 1956.

Se estima que se hace necesario comunicar a la Dirección General de Registros y del Notariado, las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana del Area Metropolitana de Madrid para dar cumplimiento a los artículos 78 y 79 de la Ley de Régimen del Suelo, en los que se determinan la obligatoriedad a que están sometidos los Notarios y Registradores de la Propiedad de hacer constar en la descripción de las fincas la cualidad de «indivisibles» para las parcelas inferiores a las mínimas fijadas en el Plan, así como la de exigir, para autorizar e inscribir respectivamente en escrituras de división de terrenos, que se acredite el otorgamiento de las licencias correspondientes, que los Notarios deberán testimoniar en el documento; se hará constar, además, las cargas o servidumbres a que están sometidos los terrenos, como son la calificación de zonas verdes y la de protección de las vías de tráfico.

La Comisión acordó, por unanimidad, resolver en los términos siguientes:

1.º Comunicar a la Dirección General de Registros y del Notariado que la parcela mínima para Suelo Rústico fijada en el Plan General de Ordenación Urbana del Area Metropolitana de Madrid es de 2,5 hectáreas, en secano, y 0,25 hectáreas, en regadío.

2.º Interesar de la misma se indique a los Notarios y Registradores la obligatoriedad de exigir la licencia de parcelación, otorgada por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, para autorizar e inscribir, respectivamente, escrituras de división de terrenos, con superficies

inferiores a las citadas anteriormente, y cuyos requisitos testimonien los Notarios en los documentos.

3.º Señalar que los terrenos colindantes con las vías de tráfico tienen las servidumbres de no edificables, según la norma 17 de Protección de Carreteras, extensible a los términos municipales siguientes: Madrid, Coslada, San Fernando de Henares, Ribas del Jarama, Torrejón de Ardoz, Paracuellos del Jarama, Alcobendas, San Sebastián de los Reyes, Las Rozas, Majadahonda, Pozuelo de Alarcón, Boadilla del Monte, Villaviciosa de Odón, Alcorcón, Leganés, Getafe, Pinto, Colmenar Viejo, Mejorada del Campo, Velilla de San Antonio, Villanueva de la Cañada, Villanueva del Pardillo y Brunete.

4. Remitir a la citada Dirección General un ejemplar de las normas y planos del vigente Plan General para que se hagan constar las servidumbres indicadas en los documentos pertinentes.»

Lo que se hace público para conocimiento de los señores Notarios y Registradores de la Propiedad a quienes afecte y demás personas interesadas.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1966.—El Director general, Francisco Escrivá de Romani.

Sres. Notarios y Registradores de la Propiedad.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 27 de mayo de 1966 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco, al Teniente Coronel de Estado Mayor don Eduardo Munilla Gómez y al Teniente Coronel de Infantería don José Fernández Pérez Roche.

A propuesta del Almirante Capitán General del Departamento Marítimo de Cádiz, de conformidad con lo informado por la Junta de Clasificación y Recompensas y en atención a los méritos contraídos por el personal que a continuación se relaciona, vengo en concederles la Cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco.

Teniente Coronel de Estado Mayor don Eduardo Munilla Gómez, Jefe de la segunda Sección de Estado Mayor de la Dirección General de la Guardia Civil.

Teniente Coronel de Infantería don José Fernández Pérez Roche, Jefe de la Comisión de Estudios del Alto Estado Mayor de Sevilla.

Madrid, 27 de mayo de 1966

NIETO

ORDEN de 27 de mayo de 1966 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco, al Capitán de Fragata de la Marina de los Estados Unidos de Norteamérica don George Winter Farris.

A propuesta del Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, de conformidad con lo informado por la Junta de Clasificación y Recompensas y en atención a los méritos contraídos por el Capitán de Fragata de la Marina de los Estados Unidos de Norteamérica don George Winter Farris, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco.

Madrid, 27 de mayo de 1966

NIETO

ORDEN de 27 de mayo de 1966 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, de la clase que para cada uno de ellos se relaciona, a don Fausto Alvarez Alvarez y a don Manuel Alvarez Tomé.

A propuesta del Almirante Capitán General del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo, de conformidad con lo informado por la Junta de Clasificación y Recompensas y en atención a los méritos contraídos por el personal que a continuación se relaciona, vengo en concederles la Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, de la clase que para cada uno de ellos se indica.

Don Fausto Alvarez Alvarez, Presidente del Centro de Iniciativas y Turismo de Vigo, de tercera clase.

Don Manuel Alvarez Tomé, Consignatario de buques, de segunda clase.

Madrid, 27 de mayo de 1966.

NIETO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se adjudica definitivamente la parcela señalada con el número 30 en el Plano de Ordenación de la prolongación de la calle del General Mola, en el trozo comprendido entre las de Francisco Silvela y López de Hoyos.

La Comisión Especial encargada de la expropiación, parcelación y venta de terrenos en la prolongación de la calle del General Mola celebró el día 25 de mayo de 1966, de acuerdo con la autorización concedida por Orden ministerial de 4 de abril de 1966, subasta pública para la enajenación de una parcela situada en el trozo de dicha calle, comprendido entre las de Francisco Silvela y López de Hoyos, señalada con el número 30 en el Plano de Ordenación aprobado por la Comisaría para la Ordenación Urbana de Madrid y sus alrededores y por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid levantándose al efecto el acta notarial correspondiente.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Aprobar el acta notarial de la subasta pública celebrada el día 25 de mayo de 1966 para la enajenación de la parcela señalada con el número 30 en el Plano de Ordenación de la prolongación de la calle del General Mola, en el trozo comprendido entre las de Francisco Silvela y López de Hoyos.

Segundo.—Adjudicar definitivamente a «Chover y Gimeno, Sociedad Anónima», en la cantidad de 19.101.100 pesetas, la citada parcela número 30, con superficie de 1.548,52 metros cuadrados y forma irregular cuyos límites son: Fachada principal, al Norte, en recta de 30 metros, con la prolongación de la calle del General Mola. Derecha entrando, Oeste, con la parcela número 29, en cuatro rectas y con fachada a la prolongación de la calle de Luis Cabrera, en una quinta recta; la primera de 15 metros, de la que los 10 metros primeros tienen servidumbre de luces y vistas respecto de la parcela número 29 a partir de la segunda planta; continúa en recta de 3,50 metros, normal a la anterior, en dirección Este; sigue en recta de 15 metros, normal a la anterior, en dirección Sur; sigue en recta de 15,50 metros, normal a la anterior, en dirección Oeste, y termina en recta de 8,47 metros, normal a la anterior, en dirección Sur que forma fachada a la prolongación de la calle de Luis Cabrera. Izquierda, entrando, Este, en siete rectas, las seis primeras con la parcela número 31 y la última con finca propiedad de doña Dolores García Capeletti y doña Guillermina, doña Dolores y don Ricardo Armbruster García; la primera de las rectas es de 15 metros, de la que los 10 metros primeros tienen servidumbre de luces y vistas, respecto de la parcela número 31, a partir de la segunda planta; continúa en recta de 3,50 metros, normal a la anterior, en dirección Oeste; sigue en recta de 10 metros, normal a la anterior, en dirección Sur; sigue en recta de 3,50 metros, normal a la anterior, en dirección Este; continúa en recta de 5 metros, normal a la anterior, en dirección Sur; sigue en recta de 5 metros y termina en recta de 33,80 metros, y fondo, Sur, en recta de 26,77 metros de fachada a la calle de Luis Cabrera.

Tercero.—Publicar esta adjudicación definitiva en el «Boletín Oficial del Estado», lo que se entenderá para todos los efectos como plena y única notificación oficial, de acuerdo con el párrafo primero de la norma decimoquinta de las aprobadas por Orden ministerial de 3 de junio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 15).

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento

Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid, 7 de junio de 1966.—El Director general, Santiago de Cruyllas.

Sr. Secretario de la Comisión Especial encargada de la expropiación, parcelación y venta de terrenos en la prolongación de la calle del General Mola.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Gerona referente al expediente de expropiación forzosa de las fincas afectadas por las obras correspondientes al proyecto denominado «Proyecto de acondicionamiento de los puntos kilométricos 34,4 al 37,5 de la CC-151, de Ripoll a Francia por Camprodón. Tramo de Molló a la frontera. Trozo primero», en el término municipal de Molló.

Examinadas las actuaciones practicadas en el expediente de referencia;

Resultando que la relación concreta e individualizada de bienes y derechos a expropiar, a efectos de información pública, se insertó en el diario «Los Sitios» de 29 de abril de 1965, en el «Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo de 1965, número 112, y en el «Boletín Oficial» de la provincia de 6 de mayo de 1965, número 54;